

ELECCIONES 2024

PROCEDIMIENTO PARA EL EJERCICIO DE VOTO POR CORREO

De acuerdo al artículo 20 del Reglamento Electoral y el Calendario Electoral, el procedimiento para ejercer el derecho a emitir su voto por correo deberá cumplir las siguientes pautas:

- a.- Solicitarlo previamente a la Comisión Electoral, mediante escrito en el que figure la identidad del interesado, domicilio a efectos de notificaciones y estamento al que pertenece, acompañado de fotocopia del DNI, pasaporte o documento de residencia.
- b.- Se podrá realizar a partir del día siguiente de la convocatoria de elecciones y hasta dos días después de la publicación del censo definitivo. esta solicitud deberá hacerse personalmente, mediante correo certificado, burofax o por cualquier otro medio válidamente admitido en derecho que deje constancia de la solicitud.
- c.- Finalizado el plazo de presentación de solicitudes y recibida por la Comisión electoral la documentación, comprobará la inscripción del solicitante en el Censo, resolviendo lo procedente. Publicada la lista definitiva de candidaturas proclamadas, la Comisión electoral enviará a los solicitantes el Certificado en el que se autoriza el voto por correo junto con la papeleta de votación en blanco y el sobre de votación, junto con la relación definitiva de todas las candidaturas presentadas ordenadas alfabéticamente. el plazo para la remisión de tal documentación será dentro de los dos días hábiles siguientes a la proclamación definitiva de candidatos.
- d.- El listado de personas autorizadas para el ejercicio del voto por correo se deberá remitir a la Dirección General de Deporte.
- e.- Para la emisión efectiva del voto por correo, el elector acudirá a la oficina de Correos que corresponda o al notario o fedatario público que libremente elija, exhibirá el certificado original que le autoriza a ejercer el voto por correo, así como original de su DNI, pasaporte o permiso de residencia en vigor. en ningún caso se admitirá a estos efectos fotocopia de ninguno de los documentos citados.
- f.- Una vez verificada la identidad del elector, introducirá la papeleta en el sobre de votación y, una vez cerrado éste, lo introducirá junto con el certificado original autorizando el voto por correo en un sobre ordinario de mayor tamaño, en el que se deberá expresar el nombre y apellidos del remitente, así como la Federación y estamento al que vota.
- g.- El sobre ordinario se remitirá por correo certificado urgente al apartado de Correos **178 DE GIJON** exclusivamente para la custodia de los votos por correo.
- h.- El depósito de los votos en las oficinas de Correos deberá realizarse con siete días naturales de antelación a la fecha de celebración de las votaciones. no serán admitidos los sobres depositados en fecha posterior